



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 762-2011-GR/PR

**VISTO:**

El Informe N° 808-2011-GRA-GRA/OOT mediante el cual, la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Arequipa informa que el terreno eriaz, inscrito en la Partida Registral 04008718 ubicado en el sector de Cabrerías, distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, viene siendo invadido.

**CONSIDERANDO:**

Que, de los antecedentes el mencionado terreno es de propiedad del Estado y se encuentra inscrito en la Partida 04008718 del Registro de Predios de la SUNARP, figurando con un área de 5' 263, 528.00 m2.

Que, al haberse tomado conocimiento que los referidos terrenos vienen siendo invadidos, funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa se han constituido en los mismos verificando que se han aperturado vías (trochas), verticales y horizontales y la existencia de material de construcción, como rumas de bloquetas, entre otros, lo que se desprende de las constataciones policiales realizadas.

Que, según se desprende del Informe de la referencia, los terrenos mencionados se encuentran ocupados por integrantes de la Asociación Vivienda Taller Ciudad Pioneros de Cayma representada por Soledad Manuela Mamani Cotalcallapa; Asociación Transoceánica representada por Edgar Chambí Carrizales; Asociación Los Camineros, entre otros.

Que, la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

. "Artículo 9.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información de Bienes Estatales -SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35° literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento. (...)"

. "Artículo 19°.- Defensa de los Bienes Estatales

Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo."



La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el artículo 78° lo siguiente:

La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, estando a las invasiones que vienen produciéndose y considerando que el Gobierno Regional de Arequipa es el administrador de los bienes del Estado ubicados en su jurisdicción, es su función realizar la defensa judicial de los mismos.

Que, en mérito al Informe N° 1046 -2011-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y al Oficio N° 3850-2011-GRA/SG de fecha 07 septiembre del 2011 que contiene el Acuerdo de Gerentes Regionales llevado a cabo el 05 de septiembre del año 2011; y, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional" y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902; y con las facultades conferidas por ley;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR** al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de los integrantes de la Asociación Vivienda Taller Ciudad Pioneros Cayma, Asociación Transoceánica, Asociación Los Camineros; Sra. Soledad Manuela Mamani Cotacallapa, Sr. Edgar Chambí Carrizales y/o terceros que resulten responsables por la ocupación indebida de parte de los terrenos de propiedad del Estado ubicados en el sector Cabrerías, distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, terrenos inscritos en la Partida 04008718 del Registro de Predios de la SUNARP; a fin de recuperar la posesión de los mismos, en mérito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los CUATRO ( 04 ) días del mes de OCTUBRE del Dos Mil Once.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

(R)